SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 14 minutos)

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene el agrado de recibir a los representantes de las gremiales lecheras, los señores Zorrilla, Boix, Rodríguez, Melgar y Curbelo, quienes han sido invitados a los efectos de exponer sus opiniones sobre el Fondo Lechero, tema que está a nuestra consideración.

Quiero aclarar que tenemos interés en culminar el tratamiento de este asunto en la Comisión lo antes posible y elevarlo al Plenario, para luego remitirlo a la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ.- En primer lugar, quiero agradecer la invitación que se hizo llegar a las gremiales lecheras para conversar sobre el tema del Fondo Lechero.

En mi caso particular, pertenezco a la Sociedad de Productores de Leche de Florida, pero es de destacar que en el día de hoy se encuentran representadas todas las gremiales lecheras. Aclaro, además, que estoy en representación de Héctor Javiel, que es el Presidente de la Sociedad de Productores de Leche de Florida.

La Sociedad de Productores de Leche de Florida –dejaremos a los señores Senadores los estatutos correspondientes a su formación- se formó en el año 1976, tiene su directiva constituida, realiza asambleas bianuales y actualmente cuenta con 800 socios. En cuanto al FFAL, quiero decir que el 100% de los socios está esperando la creación de dicho Fondo desde hace un año; el tema se ha conversado e, incluso, las personas se acercan a preguntarnos al respecto.

Restaría mencionar qué es lo que hoy necesitamos realmente del FFAL, que creemos es muy importante para la lechería y su desarrollo, más aún ahora cuando la lechería, por problemas internacionales, está pasando por momentos difíciles.

SEÑOR CURBELO.- Represento a la Sociedad de Productores de Leche de San Ramón y he venido en nombre de su Presidente, el señor Arrillaga. Nuestra Sociedad está compuesta por 78 miembros, productores lecheros, de los cuales la gran mayoría son pequeños empresarios. También en este momento hay expectativa sobre este FFAL, que para ellos significaría un paso muy positivo. Así como el anterior ayudó a gran parte de los productores a salir del problema del endeudamiento, en este momento y como consecuencia de que ha bajado un poco la rentabilidad de la lechería, se podría hacer lo propio con aquellos que todavía están inmersos en él.

SEÑOR ZORRILLA.- Pertenezco a la Asociación Nacional de Productores de Leche.

Antes que nada, quiero decir que no se encuentra presente el representante de la Intergremial de Productores de Leche, por razones de fuerza mayor. No obstante ello, deseo expresar que la Intergremial de Productores de Leche es una organización de segundo grado que nuclea a ocho gremiales de productores, que representan a siete departamentos del país. Ellas son: la Asociación de Productores de Leche de San José, la Sociedad de Productores de Leche de Nueva Helvecia, la Sociedad de Productores de Leche de Villa Rodríguez, la Sociedad de Fomento Rural "La Casilla" de Trinidad, Flores, la Asociación de Productores de Leche de Paysandú, la Asociación de Productores de Leche de Río Negro, la Sociedad de Fomento Rural de la Industria Lechera de Salto y la Asociación de Productores Lecheros de Cerro Largo. Si bien sus representantes no pudieron asistir a la reunión del día de hoy, han participado intensamente en todo este proceso de discusión del FFAL.

SEÑOR MELGAR.- Soy el Gerente de la Asociación Nacional de Productores de Leche. Se trata de una asociación civil, gremial y de servicios, creada en el año 1933 o sea que tiene 73 jóvenes años.

Ella nuclea a 1.700 familias de productores y, en promedio, remite 73:000.000 de litros de leche mensuales.

Además de lamentar que no se encuentra presente en este momento el señor Wilson Cabrera, nuestro Presidente, por razones de fuerza mayor, quiero decir que los demás aspectos técnicos serán analizados posteriormente.

SEÑOR BOIX.- Soy el representante de la Cámara Uruguaya de Productores de Leche, tal vez una de las gremiales más jóvenes, ya que fue creada el 7 de setiembre de 1999. Tiene sus Estatutos aprobados con fecha 30 de octubre del mismo año, al folio 46 del Libro 17.

Esta Cámara está representada por su Presidente y su Secretario. De acuerdo con la Asamblea realizada el 12 de diciembre de 2005, fue designado como Presidente el señor Alfredo Mora, que falleció y fue sustituido en la Comisión Directiva del 3 de abril por el ingeniero agrimensor Raúl Leborgne y como Secretario el que suscribe, contador Alberto Boix.

No sé si corresponde que hagamos una exposición acerca del FFAL.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiéramos que nos expliquen qué entienden como nuevo FFAL o FFAL II.

SEÑOR BOIX.- Pedimos disculpas por haber sido un poco extensos en nuestra presentación, pero queremos manifestar a los señores Senadores -al igual que lo hicimos al Ministerio, que nos pidió que hiciéramos hincapié en esto- que acá está representado el 100% del universo de las gremiales lecheras. No existe ninguna gremial asociada que haya opinado en contra. Evidentemente, puede haberles llegado alguna opinión individual contraria, porque la unanimidad sólo existe en el cementerio. Lógicamente, alguien puede decir que no le sirve, pero es probable que ello no suceda.

Queremos dejar claro que acá no existe ninguna discrepancia en materia gremial con respecto al FFAL. Si existe alguna gremial nueva, trataremos de integrarla y de darle participación, pero hasta ahora no ha aparecido ninguna. Somos bastantes, diría que demasiados.

Este FFAL surgió por iniciativa, no del Poder Ejecutivo, sino netamente de las gremiales. Nosotros pedimos al señor Ministro que utilizara este mecanismo que había sido tan bueno. El Ministro, al principio a regañadientes, nos dijo que había que legislar en la materia, pero luego realmente se dio cuenta de la importancia de todo esto y apoyó la proposición. Por supuesto, el Ministerio hizo las modificaciones que entendía convenientes y, por razones de interés general, llevó adelante al proyecto.

Ahora vamos a hacer una breve descripción de todo esto. Este FFAL, a diferencia del anterior –que, como bien dijo el compañero, fue para resolver el tema del endeudamiento- no se creó para solventar una urgencia, sino para fomentar el desarrollo, tal como lo señala claramente el acápite del proyecto de ley, al que se le han asignado una cantidad de objetivos.

Nosotros pensamos que los préstamos financieros no son solamente para la gente que está fundida. Es más; si a alguien que está fundido se le otorga un préstamo, se termina de fundir, pues tal vez, en lugar de hacer un ajuste, tira la pelota para adelante y se funde. Sin embargo, este es un préstamo que se da a los productores para su desarrollo y lo vamos a pagar todos.

Cuando un organismo o un Banco otorgan un préstamo, analizan cuál es la capacidad de retorno. Actualmente, el sector lechero tiene capacidad de retorno y puede pagar el préstamo. Este es un momento de bonanza en el que puede recibir fondos que va a poder pagar sin que su futuro quede comprometido. Es un préstamo de carácter solidario, tiene una garantía estupenda, porque todos van a garantizar el proyecto y les va a permitir invertir, por ejemplo, en un tractor. Como bien dice el señor Ministro, el tambero es una persona que vive a piñón fijo, es decir, cada peso que recibe lo invierte en la lechería; es muy difícil que lo derive a otro lado. Las urgencias son grandes, la tecnificación es cada vez mayor y se requieren más recursos. Este es el momento para llevar todo eso a cabo. Debemos pensar que quizás alguien que posea 500 hectáreas, que produzca un millón o un millón y medio de litros, o que no haya estado endeudado antes, tenga posibilidades de acceder al Banco, pero es

imposible que un mediano productor de 300 ó 400 hectáreas pueda acceder a U$S 3.000 cada 100.000 litros, por las garantías que le van a pedir, ya que solicitarán la prenda del chancho, de la señora, de la hija, de la nuera y de los nietos; en cambio, en este caso no será así. Esa es la gran importancia del proyecto de ley.

En la actualidad no se dan créditos al pequeño productor y ahora se proyecta otorgárselos. Esto tiene una importancia social fundamental. Evidentemente, pueden decir que los grandes van a cobrar, y así es, pero lo van a pagar. Alguien que produzca un millón de litros va a cobrar más, pero también lo va a pagar. Lo importante es que no podemos decir que los grandes productores se van a favorecer dejando al 80% u 85% de la población lechera del país -que comprende a los pequeños y medianos productores- sin acceso al crédito. Por lo tanto, es una herramienta fundamental.

Para tener una idea de cómo se va a gravar esto, diré lo siguiente. Recordarán que en el FFAL anterior esto se aplicaba sobre la leche-consumo. En este caso, si bien en principio algunas gremiales pensábamos en que se debía repetir esa modalidad, el Ministerio no estuvo de acuerdo con hacerlo igual por lo que nos planteó aplicarlo de manera más genérica -porque en el anterior se produjeron injusticias y hubo gente que no ingresó- e implementarlo sobre la leche total. Se trata de que no solamente ingresen las plantas pasteurizadoras, sino también todos los productores que remitieran leche a una instalación formalmente autorizada y que el productor haya pagado. Es decir que quien no haya pagado o haya fraguado, queda afuera, porque esa leche no está registrada. El Ministerio insistió en ese tema y, aunque algunas gremiales no lo aceptaban, finalmente primó su idea en el sentido de implementar el Fondo sobre la leche total. Todos los productores del país que envíen la leche a una planta que esté legalizada y hayan pagado impuestos por ese producto en los últimos doce meses, van a tener derechos.

Lo único que quedó un poco colgado y nos consta que el Ministerio hizo un esfuerzo muy grande en ese sentido, fue la incorporación de los queseros, aunque parece que, en realidad, éstos no lo quisieron. Entre otras cosas, no había agente de retención y se presentaban una cantidad de problemas para estructurarlo. Hubiéramos deseado que también se extendiera a ellos, pero lamentablemente no fue así.

Un aspecto importante a destacar es que, como el anterior, tiene carácter solidario. Esto quiere decir que no hay ninguna garantía y todos vamos a pagar el préstamo. Los productores que fallezcan o se retiren por alguna razón, no van a pagar. Las importaciones van a estar gravadas, así como también la exportación. Es decir que en aquellos casos en que salga leche fluida por algún motivo, si bien se van a beneficiar, también lo va a pagar. Entonces, la solidaridad es la gran fortaleza.

En el proyecto de ley también se estableció algo muy interesante propuesto por una gremial que, si bien no está presente en este momento, quiero resaltarlo. Concretamente, se trata de la Intergremial de Productores de Leche que agrupa medianos productores hacia abajo. Ellos dijeron: "Nosotros no queremos un préstamo y que se comprometa". Entonces, se hizo una proposición que fue aceptada por el Ministerio, en el sentido de que el descuento al productor nunca puede ser mayor del 3,5%. Si bien es posible que nos encarezca el interés, al mismo tiempo da la seguridad al productor de que nunca se va a ver afectado, porque aunque baje mucho el precio de la leche, ese descuento no va a comprometer su rentabilidad.

Como se ve, se han ido agregando elementos por sugerencia del Ministerio y de las gremiales y eso ha permitido ir perfeccionando el sistema, aunque se puede mejorar y seguramente también lo harán los señores Senadores.

Con respecto a la garantía del Estado, sabido es que éste no lo va a garantizar, ya que solamente le da la seguridad de las normas jurídicas.

En lo que hace al destino, cabe señalar que se establecen dos destinos de carácter social. Resulta claro que hay que "vestirlo", ya que no se trata solamente de un préstamo financiero. Todos los productores están de acuerdo con destinar U$S 1:000.000 de ese préstamo para que lo administre el Ministerio y se ayude al pequeño productor, a sus efluentes. Eso será importante porque, como bien

resaltó el señor Ministro en su momento, habrá gente que ni siquiera podrá aportar U$S 1.500 ni U$S 2.000 al PPR, Proyecto de Producción Responsable.

Hay otro aspecto social que tiene que ver con que no queremos que nadie cobre menos de U$S 1.500. Si a alguien le toca U$S 300, ese señor va a cobrar U$S 1.500 y el descuento se le hará sólo por los U$S 300 que le hubieran tocado; el resto lo pagará todo el sistema. Es decir que, en cierta medida, es doblemente solidario, porque ayuda al pequeño productor. Así lo entendimos y el Ministerio insistió mucho en ello, por lo que dijimos que si el proyecto no apuntaba un fin social no tenía sentido hacerlo.

SEÑOR GALLINAL.- De parte de quién surgió esa idea del mínimo de U$S 1.500.

SEÑOR BOIX.- Surge de una cifra, porque pensábamos que un productor no podía recibir menos de esa cantidad. Es una especie de ayuda social al pequeño productor. Si por el promedio de los últimos doce meses a alguien le corresponde U$S 500, el Fondo le dará U$S 1.500 y todos pagamos el préstamo por la leche que estamos enviando.

SEÑOR ZORRILLA.- Se ha calculado que la cifra de U$S 1.500 deberían pagarla aquellos productores que remitan aproximadamente 300 litros por día. Ese es el criterio que se utilizó para definir al pequeño productor, porque ese es el parámetro que emplea la gente de Uruguay Rural. Quiere decir que, en general, el Ministerio considera que estos productores tendrían el carácter de pequeños.

SEÑOR RODRIGUEZ.- ¿Cuántos productores integrarían esa categoría?

SEÑOR ZORRILLA.- Nosotros tenemos los datos de CONAPROLE que es una empresa compuesta por productores más pequeños que los que integran otras. En CONAPROLE, hay 470 productores que remiten menos de 300 litros diarios, por lo que el 20% de los mismos lo hacen por menos de esa cantidad.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera saber si en el proyecto de ley está establecido ese mínimo que se ha expresado.

SEÑOR BOIX.- Quizás la cifra de U$S 1.500 no figure en el proyecto de ley que tiene en su poder, porque creo que fue el resultado de una modificación y se agregó posteriormente.

Respecto al proyecto inicial, el Ministerio se comunicó con nosotros hace algunas semanas y se nos manifestó que habían encontrado algunos detalles que se habían pasado por alto y que tenían interés en volver a chequearlo en su totalidad. Uno de esos detalles es el relativo a los U$S 1.500. Esto queda claro en el proyecto de ley actual, puesto que figura en el tercer inciso del artículo 10.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Esto beneficia al sistema en general, porque en un crédito de U$S 40:000.000 o U$S 50:000.000, U$S 400.000 que financien al resto van a representar una gran obra social. Si bien el crédito no influiría tanto en el monto general, es una herramienta social muy importante, porque 400 productores se ven beneficiados, con un 120% más de lo que cobrarían.

SEÑOR GALLINAL.- Si no entendí mal, eso equivale a un 20% de los remitentes.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Efectivamente y por esa razón es muy importante desde el punto de vista social y, en lo económico, para el crédito en general quizás no lo sea tanto.

SEÑOR BOIX.- Evidentemente, la realidad es que hay un precio a pagar y los grandes o medianos productores tendrán que pagar algo para que esto pueda salir adelante.

En cuanto a la prestación, los señores Senadores recordarán que antes equivalía a aproximadamente $0.84 por litro de leche, que se pagaba sobre la leche consumo. Eso ahora se va a transformar a leche industria y quedará en unos doce centésimos de pesos. Quiere decir que a cada

productor se le va a descontar medio centavo de dólar por litro de leche para poder pagarlo, en un período de amortización de entre ocho y nueve años.

SEÑOR ZORRILLA.- En realidad, el descuento es igual al anterior. En el FFAL I, el descuento era de tres centavos de dólar por litro de leche vendida al consumo. Al tener que pasarlo a leche total, como aproximadamente el 17% de la leche es para consumo y el 83% restante se destina a la industria, multiplicamos los tres centavos de dólar por el 17%, lo que equivaldría a medio centavo de dólar por litro de leche total. Por lo tanto, el aporte del productor quedaría igual que el que tiene en este momento y no se encarece el aporte que representó el FFAL I, al cambiarse para el sistema de FFAL II. Entonces, la idea es mantener el mismo descuento, sin cambiar la ecuación al productor para que no se vea perjudicado por un servicio de deuda nuevo. Esto le permitirá acceder a esta nueva etapa del Fondo, sin afectar las cuentas del productor. Eso es lo que se acordó con el Ministerio. En consecuencia, cambiamos el criterio para hacerlo más general y transparente, pero el descuento sigue siendo el mismo.

SEÑOR BOIX.- Otro aspecto a tener en cuenta y que algunos han criticado, es que sea obligatorio, pero lo es, realmente, porque está favoreciendo al 80% y nos tenemos que guiar por una mayoría de personas que se vean beneficiadas. A quien no le gusta esto, porque es obligatorio y vulnera el principio de la libertad absoluta, quizás le podemos decir que esa libertad absoluta no existe en ningún mercado del mundo. Esto favorece al 80% de los productores porque estos, como dije antes, no tienen ningún acceso al crédito, es decir que aquí el Estado actúa como facilitador del crédito. Como bien dijo, en su momento, creo que el Subsecretario cuando hizo su exposición, esto facilita la relación entre el que tiene el dinero y el productor y se saca al Banco del medio. Entonces, se trata de una relación financiera mucho más moderna. ¿Por qué hay que pasar ante la ventanilla del Banco, si el Estado puede facilitar estas operaciones a través de estos mecanismos? La herramienta la tiene que implementar el Estado, porque nosotros no podemos hacer esto.

Es decir que, en definitiva, a quienes favorece esto, netamente, es a los pequeños y medianos productores, porque de los medianos para arriba, cuentan con una garantía o no tienen deudas o problemas y entonces, ahí sí pueden ir y conseguir una tasa conveniente. Pero a un productor mediano que ya tuvo antecedentes, en esto "va muerto".

También quiero resaltar que hemos efectuado contactos con el Banco de la República, cuyas autoridades se han manifestado muy interesadas en colocar y en licitar. No me quiero adelantar, porque esto lo tenemos que ver con la Comisión del Ministerio, pero probablemente se va a hacer un llamado abierto por el cual se va a poder comprar esos bonos que se van a emitir por el fideicomiso en forma pública. Asimismo, esto tiene que ser calificado por una empresa calificadora de crédito y, además, tiene que ser autorizado por el Banco Central, es decir que todavía nos queda un trámite bastante largo.

Como decía, en esa licitación van a intervenir el Banco de la República, las AFAPs y tal vez también –según dijeron- la Bolsa de Valores. Esto le va a dar una transparencia muy grande a la compra. Se va a licitar por tasa de interés o por monto; en su momento se verá qué es lo más conveniente.

Debo decir que nos dio una gran alegría lo que manifestó el Presidente Calloia, en una reunión con las gremiales, al señalar que el Banco de la República no podía estar ajeno a esto, en primer lugar, porque si no se integraba a un proyecto productivo, al final esa institución no tenía razón de ser. También señaló que no tenía sentido tener los fondos en el extranjero cuando se podían colocar aquí a una mayor rentabilidad.

También se han llevado a cabo varias reuniones, a nivel técnico y financiero, con la Comisión que fue creada dentro de la Gerencia Agropecuaria, con la ingeniera Naveiro y todo esto fue muy positivo. En este sentido, ya hubo una reunión hace unos días, precisamente, a nivel técnico y financiero, a los efectos de establecer posibles evoluciones de la tasa de interés en función de los márgenes de riesgo, etcétera; es decir que se habló de todas esas cosas que hacen mis colegas y que son necesarias.

En definitiva, en eso estamos y vamos a agradecer mucho toda la celeridad que ustedes puedan poner en esto pero, lógicamente, tendrán que estudiarlo y habrán de hacer todas las modificaciones que estimen convenientes. Nosotros estamos a las órdenes para contestar cualquier consulta que ustedes quieran efectuarnos.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Quería decir que un aspecto muy importante que se había manejado en otro momento es que cuando hablamos de un crédito al sector lechero, hay que tener en cuenta que este sector es el único en la actividad agropecuaria que normalmente no recibe créditos, digamos, frescos de fuera del país. La ganadería, la agricultura, la forestación, en fin, todos los demás rubros tienen mucha inversión directa de capitales que vienen a invertir. No sucede así normalmente en el sector lechero, porque realmente se trata de una actividad con la que hay que estar muy compenetrado y para seguir llevándola adelante hay que estar en la temática lechera. No es de las actividades en las que se viene a invertir; sin embargo, en el resto de la actividad agropecuaria en el país, normalmente, hay inversiones. Entonces, esta es una manera de poder volcar medios para, digamos, poder reinvertir.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece a los representantes de las gremiales lecheras su participación en este tema. La idea es poder sacar adelante esto lo más urgentemente posible.

(Se retiran de Sala los delegados de las gremiales lecheras)

- Creo que, al punto de partida del aporte de las gremiales, que fue muy importante -máxime cuando el cien por ciento de las gremiales están interesadas en todo esto- sería bueno compartir con los señores Senadores las modificaciones llegadas del Ministerio que les entregamos hace escasos días y que ya habían sido conversadas con las gremiales, a las que se consultó para hacer los últimos retoques. Entonces, si algún señor Senador tiene interés en agregar algo, corregir o formular alguna sugerencia, sería bueno que lo hiciera ahora, a fin de aprobar este proyecto de ley y que pase al Plenario. De ese modo, el proyecto de ley podría ser aprobado en las dos Cámaras antes de fin de año y dar lugar entonces a que se hagan los trámites que aquí se han planteado y que van a ser muy engorrosos, como lo relativo a la Bolsa y a las habilitaciones del Banco Central.

SEÑOR DA ROSA.- Me parece que podríamos pasar a analizar artículo por artículo, por si surge algún agregado o un eventual cambio. No obstante, adelanto que en términos globales no tenemos mayores problemas en que el proyecto de ley sea aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- (Creación y objetivos) Créase el Fondo Lechero como Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal, que tendrá los siguientes objetivos:

(I) Financiar la actividad lechera de los productores persiguiendo los siguientes objetivos: aumentar la producción láctea; extender la actividad lechera; diversificar la obtención de productos lácteos; aumentar la ocupación de mano de obra en el sector y afincar grupos familiares en el campo.

(II) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera creado por la Ley Nº 17.582, de 2 de noviembre de 2002.

(III) Crear un fondo de hasta un millón de dólares, destinado a financiar el tratamiento especial para los pequeños productores de leche y las inversiones destinadas al buen manejo de los efluentes y al control de la contaminación de las fuentes de agua en los predios explotados por dichos productores, concepto este que será determinado por la reglamentación.

(IV) Cancelar deudas que fueran contraídas para atender los objetivos anteriores.

El Fondo Lechero coordinará su actuación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”.

-En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Tal vez, podríamos evitar repetir la expresión “los siguientes objetivos”, que figura al comienzo del artículo y en el numeral (I).

SEÑOR DA ROSA.- Podríamos cambiar donde se expresa: “Financiar la actividad lechera de los productores persiguiendo los siguientes objetivos:” por “Financiar la actividad lechera de los productores en función de los siguientes cometidos:”

SEÑORA TOPOLANSKY.- Se podría decir: “Financiar la actividad lechera de los productores para: aumentar la producción”., porque de esta forma estaríamos cambiando la expresión “persiguiendo los siguientes objetivos” por el término “para”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay otras observaciones, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Qué va a pasar con el otro Fondo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Se cancela, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- ¿De dónde surge esto?

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un artículo que habla de la cancelación –debido a este nuevo FFAL- e, incluso, dice que el 1% de la retención para la administración del Fondo debe pasar a la nueva Comisión. Concretamente, se trata de la nueva redacción del artículo 18, que refiere a la vigencia y sustitución.

SEÑOR GALLINAL.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

“Artículo 2º.- (Dirección, administración y representación) El Fondo Lechero será dirigido, administrado y representado por una Comisión Administradora Honoraria compuesta por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante propuesto por la industria láctea y dos representantes propuestos por los productores de leche.

Los miembros de la Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero serán designados por el Poder Ejecutivo por el plazo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta la designación de sus sustitutos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados, o hasta que sean cesados por resolución ministerial. Cada miembro de la actividad privada será designado con representante alterno que sustituirá automáticamente al titular en caso de ausencia de éste. Las entidades privadas deberán formalizar la propuesta de sus representantes dentro del plazo de 30 (treinta) días una vez de serle requerida. De no hacerse en el plazo indicado, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá a realizar las designaciones de dichos representantes, las que recaerán necesariamente en personas vinculadas al sector en cuestión.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación lo relativo a sustituciones temporarias de los delegados del sector público.

La representación corresponderá al Presidente asistido de otro miembro en la forma y condiciones que determine la Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero".

-En consideración.

Si me permiten, quisiera formular la siguiente observación. Creo que donde dice "el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá" debería decir "el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá", etcétera.

SEÑOR GALLINAL.- En realidad, se trata de que el Ministerio deberá proponer al Poder Ejecutivo, porque lo cierto es que el Ministerio no designa por sí.

(Dialogados)

SEÑOR DA ROSA.- Lo que decimos es que, para el caso del sector privado, no sea directamente el Ministerio el que establezca la designación de los representantes si ellos no lo hicieron, sino que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca haga las propuestas al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propondrá a los delegados, porque normalmente se hace así, y el que designa es el Poder Ejecutivo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Entonces diríamos que "el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones de dichos representantes".

SEÑOR LAPAZ.- ¿No hay suplentes?

SEÑORA TOPOLANSKY.- Según dice aquí, cada uno deberá tener un suplente. Esto está en el segundo inciso del artículo 2º, en donde se establece: "Cada miembro de la actividad privada será designado con representante alterno que sustituirá automáticamente al titular en caso de ausencia de éste".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

- 5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º (Cometidos) La Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero podrá promover, formular y realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para cumplir los objetivos previstos en esta ley, teniendo para ello los más amplios poderes de administración y disposición y en especial podrá:

1) Depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía o securitizar los fondos que se devenguen durante el transcurso del período en el que estos queden afectados en la cuenta prevista en el artículo 9º de la presente ley.

2) Celebrar convenios de colaboración y de ejecución de tareas específicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales.

3) Controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y aplicar las sanciones que en ella se establecen, creando la infraestructura técnica y administrativa que estime pertinente a tales efectos.

4) Contratar personal o tercerizar determinados servicios de administración o control, pudiendo los costos que se generen por dichas contrataciones ser deducidos de las sumas recaudadas. Los costos de administración del Fondo Lechero, incluyendo los costos que se generen por la contratación de personal o tercerización de servicios, no podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) de lo recaudado por las prestaciones pecuniarias retenidas a los productores.

5) Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas comprendidas en la Ley N° 17.582, de 2 de noviembre de 2002, que no se hubieren cancelado a la fecha de vigencia de esta ley.

6) Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo modificaciones en la reglamentación de esta ley en materia de recaudación, contralor y aplicación de sanciones por incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente ley.

7) Denunciar ante la Justicia competente a los agentes de retención, en caso de que estos no viertan al Fondo Lechero las sumas retenidas dentro del plazo previsto por el inciso 3º del artículo 9 de esta ley.

8) Exigir de los infractores el pago de las sanciones pecuniarias que hayan devenido firmes".

-En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Consulto acerca de si está bien el número de la Ley que figura aquí, porque en más de una oportunidad desde la Cámara de Representantes se me ha hecho saber de alguna equivocación en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, es correcto, señor Senador. Está en las disposiciones citadas en el otro repartido de la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- Por mi parte, propondría que en el numeral 6), luego de la expresión "reglamentación de esta ley", se agregara una coma seguida de la palabra "especialmente", para no limitar a la Comisión únicamente a la materia que allí se señala.

Entonces, el numeral quedaría redactado de la siguiente manera: "Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo modificaciones en la reglamentación de esta ley, especialmente en materia de recaudación, contralor y aplicación de sanciones por incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente ley".

SEÑORA TOPOLANSKY.- La verdad es que tengo una duda con respecto a lo que se acaba de proponer y quisiera saber si he interpretado bien. En este numeral se habla de "Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo modificaciones en la reglamentación de esta ley" y explica en qué parte de la reglamentación, cuando dice: "en materia de recaudación, contralor y aplicación de sanciones por incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente ley". Si nosotros agregamos el término "especialmente", ¿podrá asesorar y proponer modificaciones en toda la reglamentación? Pregunto si ese es el sentido.

SEÑOR GALLINAL.- Ese es el sentido.

SEÑOR DA ROSA.- Le da más amplitud al margen de propuesta.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Está claro; simplemente quería saber si entendí bien la propuesta que realizó el señor Senador Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º (Funcionamiento).- La Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero sesionará periódicamente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente o tres de sus miembros. Asimismo, aprobará su reglamento orgánico y de funcionamiento donde se regularán los quórum y las mayorías necesarias para adoptar resoluciones, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

En lo no previsto por la ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto del personal y contratos que celebre.

El Fondo Lechero estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales exceptuadas las contribuciones especiales de seguridad social.

Sus bienes son inembargables y sus créditos, cualquiera sea su origen, gozan del privilegio establecido por el numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio".

-En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Me gustaría saber qué pasa con la contribución rural en este caso.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Aclaro al señor Senador que la exoneración es para el Fondo o, para decirlo de otra manera, para el fideicomiso, pero no para los productores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está exonerado el fideicomiso que va a operar en el Fondo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- No ocurre lo mismo con la seguridad social, que se debe abonar.

SEÑOR LAPAZ.- Otra interrogante que tengo refiere a cuál es el quórum que necesitan para sesionar. En el artículo se habla de la forma de sesionar y cuántos miembros la pueden convocar, pero no se alude al quórum que precisan para hacerlo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Lo que ocurre es que el quórum lo va a determinar ella misma. Al respecto el artículo dice: "Asimismo aprobará su reglamento orgánico y de funcionamiento donde se regularán los quórum y las mayorías necesarias para adoptar resoluciones". Se podría decir que es la propia Comisión la que se autorregula y considero que está bien que se le brinde esa libertad.

SEÑOR LAPAZ.- ¿Los integrantes son seis?

SEÑORA TOPOLANSKY.- Sí, son seis. Está integrada de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, dos representantes de los

productores lecheros y un representante de la industria lechera. A su vez, en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la sesión anterior el señor Senador Da Rosa propuso subir a dos los representantes de los productores lecheros, por lo que le dimos doble voto al Presidente para poder desempatar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- (Contralor) El Estado a través de sus organismos de contralor tendrá las más amplias facultades de fiscalización de los estados contables que reflejen la gestión económica y financiera del Fondo Lechero".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- (Vías Impugnativas).- Contra las resoluciones de la Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero procederá el recurso de revocación, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto del interesado.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de revocación. podrá interponerse, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado, ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá interponerse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Cuando la resolución emanare de algún órgano sometido a jerarquía de la Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero Conjunta y subsidiariamente con el recurso de revocación, podrá interponerse el recurso jerárquico ante dicha Comisión.

Este recurso de revocación deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el presente artículo, los que también regirán en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- (Prestación pecuniaria) A efectos de financiar el Fondo Lechero creado por la presente ley y con destino al mismo, grávase con una prestación pecuniaria a favor del Fondo Lechero la primera enajenación a cualquier título del litro de leche fluida, efectuada por los productores a una planta industrializadora de leche que se hallare legalmente habilitada o a cualquier tercero, las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, y las exportaciones de cualquier tipo de leche que sean realizadas directamente por los productores.

Quedarán gravadas asimismo, la afectación al uso propio para manufactura o la enajenación de leche fluida de su propia producción que realicen los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio –o del futuro impuesto a la renta que lo sustituya- excepto los casos de afectación al uso propio para manufactura que realicen productores artesanales, entendiendo por tales aquellos que elaboran productos lácteos con la leche producida en el predio, exclusivamente.

La citada prestación será equivalente al monto de la retención vigente del Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera (FFAL) creado por la Ley Nº 17.582, de 2 de noviembre de 2002 y se calculará multiplicando dicho monto por el último cociente nacional establecido en el Artículo 4º, literal b) inciso 2º del decreto ley Nº 15.640, de 4 de octubre de 1984.

Dicho importe será reajustado semestralmente por el Poder Ejecutivo, en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente, no pudiendo sobrepasar el 3,5% del valor del precio promedio de la leche al productor determinado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Como base inicial se considerará la cotización del dólar interbancario comprador publicada por el Banco Central del Uruguay del día que se realice la cesión de los derechos".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- (Configuración del hecho generador) Por enajenación se entenderá toda operación que tenga por objeto la entrega de leche con transferencia del derecho de propiedad o que dé a quien la recibe la facultad de disponer económicamente de ella como si fuera su propietario.

El hecho generador de la prestación pecuniaria creada en el artículo anterior se considerará configurado en los siguientes casos: a) cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega de la leche al fletero, debidamente autorizado a recibirla por la empresa industrializadora de leche que se hallare legalmente habilitada; b) con la afectación al uso propio para manufactura de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de esta ley; c) con la introducción de la leche y los productos lácteos a territorio aduanero nacional; d) en el caso de las exportaciones con el despacho del bien gravado".

-En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- En el primer párrafo, donde dice "o que dé a quien la recibe", se podría sustituir "dé" por "otorgue".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con la modificación sugerida.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- (Contribuyentes y agentes de retención) Serán contribuyentes de esta prestación pecuniaria: a) las personas físicas o jurídicas productores remitentes de leche; b) los que afecten al uso propio para manufactura o enajenen leche fluida de su propia producción de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de esta ley; c) los productores de leche exportadores directamente del producto; d) los importadores de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades.

Se designa como agentes de retención de la prestación pecuniaria que deban abonar los remitentes, las empresas industrializadoras de leche que se hallaren legalmente habilitadas así como a cualquier tercero adquirente de leche fluida de los productores. Los referidos agentes de retención que no retengan las prestaciones pecuniarias serán solidariamente responsables con los contribuyentes de su pago.

La retención será vertida por las referidas empresas industrializadoras, los productores, los importadores o los terceros adquirentes según sea el caso, y depositadas en una cuenta especial que con el nombre 'Fondo Lechero' se abrirá a tales efectos en una institución bancaria de plaza.

Las sumas retenidas por las empresas industrializadoras o los terceros adquirentes, deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes.

En el caso de la exportación de leche realizada directamente por productores, la responsabilidad por el pago de la prestación pecuniaria será del productor y el mismo se hará efectivo previo a la exportación. La reglamentación establecerá los requisitos relacionados con el pago de la

prestación pecuniaria indicada a los efectos de la expedición del Documento Único Aduanero por parte de la Dirección Nacional de Aduanas".

- En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- ¿La disposición refiere a una institución bancaria cualquiera?

SEÑORA TOPOLANSKY.- La institución bancaria sería elegida por el Fondo. Pienso que tenemos que otorgarle esa libertad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es probable que si el Banco de la República cotiza la misma comisión, eso opere en este Banco. Allí van a estar los descuentos, los pagos y los créditos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Léase el artículo 10º.

(Se lee:)

"Artículo 10º.- (Beneficios) Los recursos del fondo Lechero derivados de la prestación pecuniaria creada por el artículo 7º y/o de su cesión o securitización, descontados los montos destinados a crear el fondo para atender a pequeños productores según se establece en el artículo 1º (iii) de esta ley, la eventual cancelación anticipada establecida en el artículo 18 de esta ley y los gastos correspondientes a la cesión o securitización, serán destinados exclusivamente y distribuidos entre los productores lecheros y serán de libre disponibilidad para los mismos.

Los productores lecheros recibirán los recursos del Fondo Lechero de acuerdo con el prorrateo que se realice teniendo en cuenta la venta de litros totales de los últimos doce meses previos a la fecha que la reglamentación oportunamente disponga, por los cuales los productores hayan pagado el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

El monto mínimo a percibir por cada productor será de U$S 1.500 y será considerado como el tratamiento especial previsto en el artículo 1º (iii) de esta ley.

La Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero establecerá por resolución fundada el listado de productores beneficiarios y los respectivos montos a ser percibidos por estos.

Los montos que reciban los productores lecheros serán considerados como un pasivo de los mismos a todos los efectos fiscales, el cual será cancelado con los importes correspondientes a la prestación pecuniaria abonada o que le fueran retenidos al productor en virtud de la presente ley".

- En consideración.

SEÑOR DA ROSA.- ¿Los montos son los que refiere el artículo 1º?

SEÑOR PRESIDENTE.- En este artículo se agregaron las últimas modificaciones que propusieron las gremiales. Concretamente, se habla del monto de U$S 1.500 y refiere al artículo 1º y también al 18 de la presente. Esto es lo que asegura la cristalinidad del sistema con los aportes al IMEBA. Este elemento, incluso, fue mencionado por el señor Boix en la entrevista que tuvimos en la primera parte de esta sesión.

SEÑOR LAPAZ.- Quisiera plantear, simplemente, una modificación de redacción. Donde dice: "según se establece en el artículo 1º (iii) de esta ley" debería decir: "según se establece en el precedente artículo 1º (iii)". La intención es no repetir la expresión "de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE.-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación indicada por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LAPAZ.- Si me permite, señor Presidente, antes de continuar con el artículo siguiente, quisiera señalar que me parece que en el artículo 10º, en realidad, después "del artículo 18" debería decir "ambos de esta ley". Concretamente, debería expresar: "según se establece en el artículo 1º la eventual cancelación anticipada establecida en el artículo 18, ambos de esta ley", y luego seguiría tal como está.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Me parece que el artículo queda más claro agregando la palabra "precedente".

SEÑOR LAPAZ.- También podríamos dejar la palabra "precedente" y agregarle la expresión "ambas de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece, señor Senador, que la redacción quedaría muy reiterativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- (Fideicomiso) En caso que los activos o ingresos del Fondo Lechero sean cedidos o securitizados a favor de un fideicomiso financiero creado a tales efectos, dicho fideicomiso estará exonerado de todos los impuestos nacionales creados o a crearse, recibiendo los valores que el fideicomiso emita, el mismo tratamiento fiscal que reciban los títulos de deuda pública".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- (Garantía)-. En caso que los activos o ingresos del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. La garantía se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la operación realizada, con un máximo de 15 (quince) años de efectuada dicha operación".

- En consideración.

En los artículos anteriores se hace referencia al “Fondo Lechero”, pero en el artículo 12, aparece todo el nombre desarrollado, es decir, “Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera”. En realidad, ese es el nombre del Fondo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Tendría que figurar el nombre de la misma manera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, figuraría en todos los artículos que hagan referencia al Fondo, “Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera”. Por lo menos, deberá figurar completo en el artículo 1º.

SEÑOR DA ROSA.- Para no poner en todos los artículos donde se menciona al Fondo el nombre desarrollado, podríamos sustituirlo por la expresión “del presente Fondo”. A mi juicio, de esa forma queda claro que se hace referencia al Fondo creado.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Entonces, en el artículo 1º, se pondría el nombre completo del Fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto, señora Senadora. Y en los demás artículos, en lugar de Fondo Lechero”, “el presente Fondo”.

SEÑOR DA ROSA.- Lo que se estila es que, a lo largo del articulado, en algunos casos se reitere el nombre completo del Fondo y, en otros, se establezca “el Fondo” o “el presente Fondo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se puede proceder con el artículo 1º y con el que se refiere a la Comisión Administradora, entre otros. Esto es algo que puede ser ajustado por la Secretaría.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Aquí se establece que los activos o ingresos del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera pueden ser cedidos, securitizados o afectados en garantía. De todo esto es garante el Estado. Y, en la última frase del artículo, se determina el plazo que tendrá esa garantía.

SEÑOR LAPAZ.- Creo que para que no resulte tan reiterativo, se podrían utilizar otras expresiones y, por ejemplo, decir: “La garantía se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la operación realizada, con un máximo de 15 (quince) años de efectuada ésta”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

“Artículo 13.- (Suspensión de registros y de certificados de estar al día) Los productores de leche y los productores exportadores de leche, las plantas elaboradoras, los importadores de productos lácteos y los terceros adquirentes de leche fluida de los productores, que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán automáticamente suspendidos en los registros del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades que dan origen a la prestación pecuniaria volcada al Fondo Lechero, así como de la vigencia del certificado único establecido por el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado de 1996 de Tributos recaudados por la Dirección General Impositiva.

La suspensión se mantendrá en vigencia hasta que los infractores satisfagan sus obligaciones para con el Fondo Lechero y abonen las multas y recargos establecidos en el artículo siguiente, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal prevista en el artículo 15 de esta ley.

La Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero comunicará a la Dirección General Impositiva la nómina de incumplidores de la presente ley (productores, plantas elaboradoras, importadores, exportadores y otros terceros) para que suspenda respecto de los mismos, la emisión de los certificados establecidos en el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado de 1996, hasta que los infractores satisfagan sus obligaciones con el Fondo Lechero y abonen las multas y recargos correspondientes. Dicha nómina será comunicada además, a los Ministerios intervinientes y a la Dirección Nacional de Aduanas".

- En consideración.

Advierto que en algunos párrafos se reitera la expresión "plantas elaboradoras".

SEÑORA TOPOLANSKY.- Recuerdo que habíamos sugerido sustituir esa expresión "plantas elaboradoras" por "empresas industrializadoras".

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, es lo que hicimos en los artículos 8º y 9º. Sería necesario hacer esa misma sustitución también en el artículo 13, para que quede coordinado con los anteriores.

SEÑOR DA ROSA.- Quisiera hacer otro comentario sobre el artículo 13.

Quizás al haber un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería integrando la Comisión Administradora, parece que daría mayores garantías que dijera: "Los productores de leche y los productores exportadores de leche, las empresas industrializadoras, los importadores de productos lácteos y los terceros adquirentes de leche fluida de los productores, que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán automáticamente suspendidos en los registros del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de otros organismos de contralor que correspondan, previa comunicación de la Comisión Honoraria Administradora". Se supone que la Comisión Administradora debe hacer una comunicación formal al Ministerio de Industria, Energía y Minería o a otros organismos de contralor que estén dentro de la cadena.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que la coma debería colocarse después de "Fondo Lechero". En consecuencia, debería decir: "Los productores de leche y los productores exportadores de leche, las empresas industrializadoras, los importadores de productos lácteos y los terceros adquirentes de leche fluida de los productores, que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán automáticamente suspendidos en los registros del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades que dan origen a la prestación pecuniaria volcada al Fondo Lechero, previa comunicación de la Comisión Honoraria Administradora".

SEÑOR LAPAZ.- También podría decirse: "...que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, previa comunicación de la Comisión Honoraria Administradora, serán automáticamente suspendidos", etcétera.

SEÑOR DA ROSA.- A mi juicio, debería decir: "...que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, existiendo previa comunicación de la Comisión Honoraria Administradora, serán automáticamente suspendidos", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con la modificación propuesta por el señor Senador Da Rosa.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- (Mora) Las personas físicas o jurídicas productores remitentes de leche, productores de leche exportadores directos del producto y los importadores de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, que no extingan en el momento y lugar que corresponda las prestaciones pecuniarias establecidas en el artículo 7 de esta ley para el Fondo Lechero deberán abonar, además del monto no pagado, la multa y los recargos establecidos por el artículo 94 del Código Tributario. En caso de que los activos del Fondo Lechero sean cedidos, afectados en garantía o securitizados, la multa y los recargos serán abonados al cesionario o beneficiario de la garantía o de la securitización.

La multa por mora para los agentes de retención de las prestaciones pecuniarias designados en el inciso 2º del artículo 9 de esta ley será del 100% (ciento por ciento) del monto retenido y no vertido al Fondo Lechero, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan de acuerdo a esta ley".

-En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- En el último párrafo se repite la expresión "esta ley", por lo que habría que eliminar una de ellas. En todo caso, se podría decir: "...en el inciso 2º del precedente artículo 9º" y sólo dejar la expresión "esta ley" que aparece al final del artículo. Además, en el primer párrafo, después de donde dice "artículo 7º", también está la expresión "de esta ley".

Quisiera saber si el inciso 2º es el que dice "se designa como agentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador, lo que refiere a los remitentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la modificación planteada por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- (Sanciones) Las sanciones previstas en el inciso 1º numerales 1 y 2 del artículo 285 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 podrán ser aplicadas por la Comisión Administradora Honoraria del Fondo Lechero, en caso de constatarse incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 351 del Código Penal, en relación con los agentes de retención, quienes en caso que no viertan las sumas retenidas dentro del plazo previsto, incurrirán en la respectiva conducta".

- En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Tengo entendido que el artículo 285 que se menciona es bastante más extenso de lo que aparece aquí y que simplemente se hace una referencia. En dicha referencia constan los incisos primero y segundo que dicen así: “1) Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y éstas sean calificadas como leves, deberá preceptivamente aplicarse la sanción de apercibimiento, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

2) En aquellos casos en que, de conformidad con las normas en vigencia corresponda sancionar con multa a los infractores, la misma será fijada entre UR 10 (diez unidades reajustables) y UR 2000 (dos mil unidades reajustables) excepto en los casos de normas que regulan la actividad pesquera, en cuyo caso el monto máximo será de UR 5000 (cinco mil unidades reajustables)”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por su parte, el segundo inciso del Artículo refiere al Artículo 351 del Código Penal, que también figura entre las normas citadas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa.** Unanimidad

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

“Artículo 16º.- (Acciones tendientes al cobro) Cuando los agentes de retención designados en la presente ley se encuentren en situación de concordato, quiebra, concurso, moratoria o liquidación judicial, el titular del Fondo Lechero o su cesionario, según corresponda, no estará obligado a aguardar a sus resultas para ejercer las acciones tendientes al cobro o aseguramiento de los créditos emergentes como agente de retención del impuesto creado por la presente ley”.

- En consideración.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Seguramente me voy a adelantar al señor Senador Lapaz al indicar que en este artículo hay una reiteración de la expresión “por la presente ley”. En mi opinión, habría que eliminar una de ellas o cambiarla por una alternativa.

SEÑOR LAPAZ.- Propongo que del final del artículo se elimine la expresión “por la presente ley” y que diga “creado por esta”.

Me surgen algunas dudas en cuanto a si es conveniente que se diga “resultas” o si debería decirse “resultantes”.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que la intención de este artículo es que, en el caso de que se produzca una situación de concordato, concurso, etcétera, no se coloque al Fondo en la misma bolsa que a los otros acreedores. Entonces, me parece que habría que definirlo jurídicamente, utilizando una figura jurídica que se denomina el acreedor privilegiado. Por tanto, me parece que el artículo debería decir: “Cuando los agentes de retención designados en la presente ley se encuentren en situación de concordato, quiebra, concurso, moratoria o liquidación judicial, el titular del Fondo Lechero o su cesionario, según corresponda, se considerará acreedor privilegiado y no estará obligado a aguardar a sus resultas para ejercer las acciones tendientes al cobro o aseguramiento de los créditos emergentes como agente de retención del impuesto creado por la presente ley”. Es similar a la situación, por ejemplo, del menor de edad a quien se le debe una pensión alimenticia: se considera que ese menor es acreedor privilegiado y se lo prioriza frente a otras cuentas a pagar. La persona puede estar fundida, pero se supone que la pensión alimenticia para el hijo está primero.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Dónde agregaríamos eso?

SEÑOR DA ROSA.- Luego de donde dice: "…según corresponda," se agregaría "se considerará acreedor privilegiado y", continuando el artículo tal como estaba, es decir, "no estará obligado a aguardar a sus resultas para ejercer las acciones tendientes al cobro o aseguramiento de los créditos emergentes como agente de retención del impuesto creado por ésta".

SEÑORA TOPOLANSKY.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17º.- (Recursos) Para el cumplimiento de sus cometidos, el Fondo Lechero contará con los siguientes recursos de libre administración:

A. los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros, tanto en el país como en el exterior.

B. las donaciones y legados, modales o no, que pudieran recibir particulares o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras o internacionales.

C. los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.

D. los fondos provenientes de convenios de préstamo que celebre con organismos de crédito sean nacionales o internacionales u otras entidades públicas o privadas.

E. el producido de las sanciones pecuniarias que aplique la Comisión Administradora Honoraria de conformidad con la presente ley, excepto en el caso que los activos del Fondo Lechero sean cedidos, afectados en garantía o securitizados, en cuyo caso serán abonadas a los cesionarios o beneficiarios de la garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de esta ley".

-En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- En el literal B. se habla de instituciones extranjeras o internacionales, ¿cuál es la diferencia entre ellas? ¿No habría que eliminar el término "extranjeras"?

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que cuando se habla de instituciones extranjeras se quiere hacer mención a las que tienen esa condición, pero están en el país. Esto se relaciona con los recursos; podría haber una donación que fuera de una empresa extranjera, pero que estuviera radicada en el país. Al menos esto es lo que yo interpreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La idea es aludir a alguna empresa extranjera que esté instalada en el país y que quiera aportar al Fondo. El concepto de internacional alude a algo fuera del territorio nacional. Creo que esto es lo que, por lo menos, intenta decir el literal B.

SEÑOR LAPAZ.- ¿Entonces, en el literal D., cuando se alude a organismos de crédito nacionales o internacionales, también habría que poner "o extranjeros"? Además, creo que en un artículo anterior también se mencionó el tema.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Tal vez habría que eliminar el término “extranjeros”.

SEÑOR LAPAZ.- Quedaría la mención a nacionales e internacionales, porque una institución es internacional esté o no instalada en el país.

SEÑOR DA ROSA.- Además, se trata de las dos categorías tradicionales: público y privado y nacional e internacional.

SEÑOR LAPAZ.- Además, el numeral 2) del artículo 3º dice: “Celebrar convenios de colaboración y de ejecución de tareas específicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales”.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pero ahí se trata de organismos, es otra cosa.

SEÑOR LAPAZ.- Exactamente; sólo quería hacer esa referencia para remarcar que aquí esos términos se usaban de otra forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- La corrección está bien; aquí no se habla de organismos.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Entonces, eliminaríamos la expresión “o extranjeras”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

“Artículo 18.- (Vigencia y Sustitución). La prestación pecuniaria creada por el artículo 7º de esta ley a favor del Fondo Lechero entrará en vigencia una vez que se concrete la cancelación de los valores que se emitieron en la securitización que se realizó por efecto del contrato de cesión firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con Banco ACAC (actual Crédit Uruguay Banco), con fecha 18 de diciembre de 2002. Una vez que entre en vigencia lo establecido en el inciso anterior, derógase la Ley Nº 17.582, de 2 de noviembre de 2002, sin perjuicio de que el monto equivalente a la retención establecida en el artículo 2 de la misma, será incorporado al precio base de la leche cuota al productor.

La referida prestación pecuniaria creada por el artículo 7º de esta ley se mantendrá vigente hasta que se cancele en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o securitización que se realice de los ingresos del Fondo Lechero a un fideicomiso creado a tales efectos, quedando en tal momento sin efecto la misma”.

-En consideración.

SEÑOR DA ROSA.- Es decir que el nuevo sistema de prestación que se crea es modificativo del FFAL I y entrará en vigencia una vez que se produzca la cancelación de los valores que se emitieron en la securitización que se realizó anteriormente por el problema del endeudamiento. Entonces, se propone limpiar en primer lugar la situación anterior para que después comience a funcionar el nuevo régimen.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Por eso se deroga la ley anterior. La idea es que no quede una cola del FFAL I y que el FFAL II funcione limpio.

SEÑOR LAPAZ.- Al final del segundo inciso, deberíamos arreglar la expresión: "creado a tales efectos, quedando en tal momento sin efecto la misma". Se podría emplear el término "eliminada" o "cancelada" después de "en tal momento" y evitar repetir el vocablo "efecto".

SEÑORA TOPOLANSKY.- Atendiendo la sugerencia del señor Senador Lapaz, podríamos decir: "...creado a tales fines, quedando en ese momento sin efecto la misma". De esta forma, se eliminan las repeticiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19.- (Reglamentación) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación, a propuesta de la Comisión Administradora Honoraria, estableciendo los mecanismos necesarios para la implementación del Fondo Lechero y la cancelación del Fondo creado por la Ley Nº 17.582, de fecha 2 de noviembre de 2002".

-En consideración.

SEÑOR DA ROSA.- Pido disculpas a los señores Senadores, pero quisiera volver atrás, porque me parece que puede haber un problema con la redacción del inciso segundo del artículo 18.

Allí se dice: "La referida prestación pecuniaria creada por el artículo 7º de esta ley" –es decir, el tributo que se crea- "se mantendrá vigente hasta que se cancele en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o securitización que se realice de los ingresos del Fondo Lechero a un fideicomiso creado a tales fines, quedando en ese momento sin efecto la misma". Según entiendo, entonces, no se refiere a la cancelación de la securitización anterior, sino al nuevo fideicomiso que se crea.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Es cierto, señor Senador. Se refiere al artículo 7º, que establece: "A efectos de financiar el Fondo Lechero creado por la presente ley y con destino al mismo, grávase con una prestación pecuniaria a favor del Fondo Lechero". En realidad, lo que está previsto en ese artículo es, de algún modo, el fin de este FFAL.

SEÑOR DA ROSA.- Muchas gracias, señora Senadora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20º.- (Disposiciones transitorias) A efectos de solventar los gastos iniciales de funcionamiento del Fondo Lechero derivados del cumplimiento de sus cometidos establecidos en esta ley, autorícese a los administradores del Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera (FFAL) creado por ley Nº 17.582, de 2 de noviembre de 2002, a transferir al Fondo Lechero los excedentes del 1% previsto por el artículo 4º de dicha ley.

Mientras se mantenga vigente la ley Nº 17.582, de fecha 2 de noviembre de 2002, continuarán en funcionamiento la Comisión Técnica Asesora y la Comisión de Contralor creadas en el marco de dicha ley, las que dejarán de funcionar una vez se derogue dicha ley".

- En consideración.

SEÑOR DA ROSA.- El 1% previsto en el artículo 4º de la vieja ley refería a gastos de administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto, señor Senador. Además, queda autorizada la actual administradora -a cargo del otro Fondo- a transferir estos recursos al nuevo Fondo y se mantiene en vigencia a la actual Comisión Técnica Asesora que, en definitiva, será la que asesore para reglamentar la ley.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Estos artículos están para dar continuidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que tener en cuenta que en la actualidad no está creada la nueva Comisión.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Deberíamos decir "derogada la misma".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

SEÑOR LAPAZ.- Podría ser: "creadas en el marco de esta ley, las que dejarán de funcionar una vez que sea aprobada".

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que quitar la expresión "en el marco"; por lo tanto, el texto podría quedar de la siguiente manera: "creadas por dicha ley, las que dejarán de funcionar una vez derogada la misma".

(Apoyados)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Deseo proponer a la señora Senadora Topolansky como miembro informante de este proyecto de ley.

(Apoyados)

SEÑOR DA ROSA.- Estoy de acuerdo aunque, de todas maneras, adelanto que voy a hacer algún comentario en el Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que me es personal, también me voy a anotar para hacer uso de la palabra y dar mi opinión respecto al tema.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Hay que recordar que se trata de un proyecto de ley importante para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que todos pensamos lo mismo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)